



Bogotá D.C., 12 de Junio de 2008

**AUTO No. 1884**

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES CODIGO 1020 GRADO 13**

En ejercicio de las funciones encargadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 856 del 28 de mayo de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que este Ministerio mediante Resolución No.0233 del 16 de marzo de 2001 otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED para la explotación de hidrocarburos en el Campo Rubiales, localizado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que mediante Resolución No.743 del 16 de agosto de 2001, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones contenidas en la Resolución No.0233 de 2001 de la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED a favor de la empresa TETHYS PETROLEUM COMPANY LIMITED.

Que mediante Resolución No. 0613 de fecha 26 de mayo de 2004, este Ministerio modificó la Resolución No. 0233 de 2001 en el sentido de ampliar el campo de explotación, autorizar la perforación de los pozos de desarrollo RB 35 y RB 39 A y adicionar los permisos de concesión de aguas superficiales, vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales, afectación del recurso vegetal, ocupación de cauces y manejo de residuos sólidos.

Que mediante escrito con radicación de este Ministerio No. 4120-E1-55986 de fecha 30 de julio de 2004, la empresa TETHYS PETROLEUM COMPANY LIMITED informó sobre el cambio de razón social de la misma, por el de META PETROLEUM LIMITED.

Que este Ministerio expidió la Resolución No. 1168 de fecha 10 de Agosto de 2005, conforme a la cual modificó la Resolución No. 0233 de 2001, en el sentido de autorizar nuevas actividades, adicionar los permisos de concesión de aguas superficiales y subterráneas, vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales, manejo de residuos sólidos y peligrosos y autorizó la ocupación de cauces del Caño Masisiferiana.

Que este Ministerio mediante la Resolución No. 1686 de fecha 10 de noviembre de 2005, aclaró el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución No. 1168 de 2005, en el sentido

***“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”***

de establecer el caudal máximo autorizado para vertimiento de aguas residuales.

Que este Ministerio mediante la Resolución No. 0524 de fecha 23 de marzo de 2007, modificó la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001 en el sentido de adicionar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que este Ministerio mediante la Resolución No. 2355 del 24 de diciembre de 2007, modificó la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001 en el sentido de autorizar nuevas obras y el incremento de vertimiento de aguas residuales industriales al Caño Rubiales.

Que mediante escrito con radicación de este Ministerio No. 4120-E1-58563 del 28 de mayo de 2008, la empresa META PETROLEUM LIMITED, solicitó la modificación de la licencia ambiental del proyecto explotación de hidrocarburos en el Campo Rubiales en el sentido de autorizar la construcción de nuevas facilidades de producción que conllevan la intervención de nuevas áreas en aproximadamente 80 hectáreas.

Que en el mismo radicado allegó los costos del proyecto, para que se realizara la liquidación por concepto de servicio de evaluación de la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 233 de marzo 16 de 2001.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-62918 del 9 de junio de 2008, la empresa META PETROLEUM LIMITED allegó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la constancia de radicación del mismo ante CORMACARENA, autoliquidación y consignación del pago realizado el 4 de junio de 2008 con número de referencia 154023708 por concepto de servicio de evaluación para modificación de licencia ambiental otorgada por la Resolución No. 233 de marzo 16 de 2001.

Que la modificación consiste en:

- . La Construcción de Nuevas Facilidades de Producción CPF2;
- . La Perforación de Nuevos PAD (plataforma múltiple) de Inyección;
- . Adecuación de Vías;
- . Construcción de Líneas de Transferencia;

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 233 de marzo 16 de 2001.

***“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”***

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante la Resolución 856 del 28 de mayo de 2008 se encargó al Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales Código 1020 Grado 13 de la planta global de este Ministerio, la suscripción del acto administrativo de iniciación de trámite, según las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, correspondientes al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio a la empresa META PETROLEUM LIMITED. para el proyecto denominado: “Explotación de hidrocarburos en el Campo Rubiales”, localizado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, en el sentido de:

- . Autorizar la Construcción de Nuevas Facilidades de Producción CPF2;
- . Autorizar la Perforación de Nuevos PAD (plataforma múltiple) de Inyección;
- . Autorizar la Adecuación de Vías;
- . Autorizar la Construcción de Líneas de Transferencia;

***“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”***

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa META PETROLEUM LIMITED o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Puerto Gaitán, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA para su pronunciamiento en los términos y plazos del Decreto 1220 de 2005 y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN MARMOL MONCAYO  
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales**

Exp. LAM0019  
Sin C.T.  
Proyecto Carmen Alicia Ramírez Africano – Abogada DLPTA.